



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 2 1 NOV. 2017 499 /2017

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS

EXTRANJEROS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, el cual considera lo siguiente:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Contempla el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación, el objetivo de las Sucursales de Bancos Extranjeros y las definiciones a ser utilizadas o relativas a los términos que se señalan en el Reglamento.

2. Sección 2: Instalación y Obtención de Licencia de Funcionamiento

Incorpora requisitos y procedimientos que debe cumplir un Banco Extranjero interesado en instalar y obtener la Licencia de Funcionamiento de su Sucursal en el país, a través de su representante legal, en conformidad a las leyes bolivianas y las directrices del Reglamento, de manera similar a un Banco Múltiple.

3. Sección 3: Funcionamiento

Se detallan las operaciones que puede realizar la Sucursal de Banco Extranjero que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Asimismo, se regula sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables para los Bancos Múltiples, estableciendo sobre la estructura organizacional y el representante legal de la Sucursal del Banco Extranjero, las operaciones comerciales, financieras y de servicios que realice dicha sucursal con su casa matriz, así como la permisión de complementariedad entre entidades financieras, las inversiones permitidas en otras empresas financieras, de la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas, de la elaboración de políticas de gestión de riesgo y de la contabilidad.



Pág. 1 de 2

La Paz: Plaza Isabel La Catolica N° 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao-Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lena, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





4. Sección 4: Otras Disposiciones

Se determina la responsabilidad del Representante Legal de la Sucursal de Banco Extranjero, de cumplir y difundir internamente el "Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros", las prohibiciones e infracciones específicas, así como el régimen sancionatorio aplicable al efecto.

5. Anexos

Se incorporan anexos referidos al detalle de información que se debe presentar y los requisitos que debe cumplir el Banco Extranjero, para la instalación y obtención de Licencia de Funcionamiento de su Sucursal en el país.

El Reglamento para Sucursales de Bancos Extranjeros se incorpora como Capítulo IX, Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo.

TO STO. FEACIAGLIFSMIMMVICES

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ 1347 /2017 La Paz, 7 1 NOV. 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, el Informe ASFI/DNP/R-221596/2017 de 16 de noviembre de 2017, referido a la incorporación del REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MIV/V

Pág. 1 de 9

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (391-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalfa, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz; Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Isaneal Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochàbamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 643

& X





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar lós servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo V del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Que, el parágrafo II del Artículo 320 del citado Texto Constitucional, determina que: "Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable".

Que, el Artículo 413 del Código de Comercio, dispone que: "La sociedad constituida en el extranjero conforme a las leyes del lugar de su constitución, se rige por esas disposiciones en cuanto a su forma y existencia legal. Para desarrollar actividades en Bolivia se le reconocerá capacidad jurídica, quedando sujeta a las normas de este Código y demás leyes de la República".

Que, el Artículo 415 del Código de Comercio, determina que la sociedad constituida en el extranjero puede realizar actos aislados u ocasionales en el país, pero no puede ejercer habitualmente actos de comercio sin antes cumplir con los requisitos exigidos por las leyes bolivianas.

Que, el Artículo 416 del Código de Comercio prevé que: "La sociedad constituida en el extranjero para su inscripción en el Registro de Comercio y el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, deberá:

1) Protocolizar, previa orden judicial, en una notaría del lugar designado para su domicilio en la República, el contrato constitutivo de sociedad, sus modificaciones, sus estatutos y reglamentos que acrediten su existencia legal en el país de origen, así como la autorización legal o resolución del órgano administrativo competente de la sociedad para establecer sucursal o representación permanente en el país, con la designación de la persona o

Pág. 2 de 9

FCACIAGLIFSMIMMV

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: [591-2] 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce-Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

3 8





personas que tengan la representación de la sociedad, con poderes amplios y suficientes para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, los mismos que tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales;

- 2) Establecer sucursal o representación permanente, fijando domicilio en un lugar del territorio de la República; y
- 3) Acreditar que el capital asignado para sus operaciones en Bolivia ha sido Integramente cubierto, sin perjuicio del mínimo necesario señalado por, las leyes para cierto tipo de actividades y otras garantías previas a su funcionamiento".

Que, el Artículo 417 del Código de Comercio relativo a la autenticación de documentos de la sociedad constituida en el extranjero, estipula que: "Los documentos otorgados en el exterior deben ser autenticados por los funcionarios competentes del país de origen y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia acreditadas en ese país".

Que, el Artículo 419 del Código de Comercio determina que toda sociedad constituida en el extranjero que realice actos de comercio en el país en forma habitual, está obligada a llevar la contabilidad completa y separada de todas sus operaciones efectuadas en el país y someterse a las disposiciones del mencionado Código, respecto a la contabilidad, papeles y registro de los comerciantes.

Que, el Artículo 420 del Código de Comercio estipula que: "El o los representantes de la sociedad constituida en el extranjero, tienen las mismas responsabilidades que la ley señala para los administradores. Si son de tipo no previsto tiene la responsabilidad de los directores de sociedades anónimas.

La designación de representantes se inscribirá en el Registro de Comercio y surtirá todos los efectos legales, mientras no se inscriba una nueva designación".

Que, los incisos d) y t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevén, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios, así como emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, los parágrafos I y II del Artículo 107 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipulan sobre la prestación de servicios financieros en zonas rurales a través de alianzas estratégicas entre entidades financieras, basadas en la complementariedad, pudiendo las mismas firmar convenios o contratos para complementarse en la prestación.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 9

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí:: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telí:: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, Oí. 307 - Telís:: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Oí. 201, Casilla № 1359, Telí:: (591-3) 3336289. Eax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edií. CIC, Piso 4 • Telí.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telís:: (591-4) 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telí.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

La Paz: Plaza Isab





Que, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios, así como otras operaciones que las Entidades de Intermediación Financiera, están facultadas a efectuar.

Que, el parágrafo I del Artículo 125 de la Ley antes citada, prevé sobre las inversiones permitidas para las entidades de intermediación financiera.

Que, los parágrafos II y III del Artículo 160 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan que:

- "II. Toda inversión extranjera en actividades financieras estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.
- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, al momento de evaluar la autorización para la apertura de una sucursal de entidad financiera extranjera en territorio boliviano, considerará la potencial contribución de esta entidad al desarrollo de las relaciones comerciales y financieras con el país de radicación de la entidad financiera extranjera".

Que, el Artículo 162 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Toda sucursal, agencia u oficina de representación de entidades financieras extranjeras que opere en Bolivia, tendrá representante legal con poder suficiente".

Que, el Artículo 233 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, dispone los siguientes lineamientos:

- "I. Los bancos constituidos en el extranjero que soliciten autorización para la instalación de una sucursal en el país, con funciones similares a los bancos múltiples nacionales, deberán cumplir con las normas y reglamentación que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI emita para el efecto.
- II. Los bancos extranjeros que operen en el Estado Plurinacional de Bolivia por intermedio de sucursales, previo cumplimiento a lo señalado en el Libro I, Título III, Capítulo XII del Código de Comercio en lo conducente, gozarán de los mismos derechos y privilegios y se regirán por las mismas leyes, normas y reglamentos aplicados a los bancos múltiples nacionales.
- III. Ningún banco extranjero que opere en el Estado Plurinacional de Bolivia podrá, en caso alguno, invocar derechos de nacionalidad extranjera en lo concerniente a sus negocios y operaciones en el país. Cualquier controversia que se suscite, será resuelta, en derecho, por los tribunales bolivianos.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 9

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alfo: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs:: (591-2),5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584505. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 643977

Q 2 La Paz: Plaza Isabe





- IV. Las solicitudes de bancos extranjeros para operar en el país quedarán condicionadas a que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI verifique si en el país de origen, las condiciones de otorgamiento de licencia bancaria reúnen como mínimo los exigidos en la presente Ley.
- V. Las sucursales de bancos extranjeros que operen en el país, no podrán hacer publicidad en forma alguna sobre la cuantía del capital y reservas de su oficina central, pero podrán hacerlo respecto a la cuantía del capital y reservas asignados a la sucursal que funciona en el Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, el Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula los lineamientos en cuanto al nombramiento, responsabilidades y estructura del Directorio u Órgano Equivalente de las entidades financieras.

Que, el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los impedimentos para el ejercicio de funciones directivas, de control y administración de entidades financieras.

Que, los parágrafos II y III del Artículo 495 de la Ley citada en el párrafo anterior, prevén que:

- "II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.
- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego AJ y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF (...)".

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero Anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece las siguientes definiciones:

"Banco Múltiple. Entidad de intermediación financiera bancaria, que se basa en la oferta de los productos, servicios y operaciones autorizadas y disponibles con destino hacia clientes en general, empresas de cualquier tamaño y tipo de actividad económica".

TCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 9

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

9 &

Lema, Telf.: (591-4) 6113709.





"Gestión Integral de Riesgos. Proceso que consiste en identificar, medir, monitorear, evaluar, controlar y reportar los riesgos inherentes a las actividades que realizan las entidades financieras".

"Servicios Financieros. Servicios diversos que prestan las entidades financieras autorizadas, con el objeto de satisfacer las necesidades de las consumidoras y consumidores financieros".

"Sucursal de Banco Extranjero. Oficina autorizada, perteneciente a un banco constituido y radicado en el exterior del país".

Que, el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, en su Artículo 1, instituyó los documentos especiales de identificación para el cuerpo diplomático, consular y misiones internacionales, acreditadas en el país.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, estipula que: "Los documentos especiales de identidad reconocerán a sus titulares sus rangos y representaciones así como el goce de las garantías, inmunidades y privilegios acordados por el Estado boliviano".

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta la estructura y contenido de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y con base en lo previsto en el parágrafo I del Artículo 233 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en lo que respecta a la autorización para la instalación de una sucursal en el país, corresponde incorporar el **REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS**, como un capítulo nuevo en el Título I "Entidades de Intermediación Financiera" del Libro 1° "Constitución, Funcionamiento, Autorización, Regularización, Liquidación e Intervención de Entidades Financieras" de la RNSF, estableciendo directrices para la instalación de una Sucursal de Banco Extranjero, con funciones similares a un Banco Múltiple.

Que, en sujeción de lo dispuesto en el Artículo 233 de la LSF, referido a la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, corresponde que el objeto del **REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS**, norme sobre la instalación y funcionamiento de las Sucursales de Bancos Extranjeros, además de precisar dicho Reglamento su ámbito de aplicación a las Sucursales de Bancos Extranjeros y Bancos constituidos en el extranjero que solicitan instalar una Sucursal en el país.

Que, en el marco de lo establecido en los parágrafos II y III del Artículo 160 de la LSF, referidos a que la inversión extranjera en actividades financieras se encuentra sometida a la jurisdicción, leyes y autoridades bolivianas, debiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, considerar la potencial contribución de la

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 6 de 9

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adeļa) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de ſbañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

La Paz: Plaza Isak





Sucursal del Banco Extranjero al desarrollo de las relaciones comerciales y financieras con el país de radicación de la entidad financiera extranjera, es pertinente que el objetivo y el trámite de instalación de dicha sucursal, prevean directrices al efecto.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS y tomando en cuenta las definiciones previstas en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero Anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 23252 de 23 agosto de 1992, en lo relativo a los documentos especiales de identificación, es pertinente incorporar las definiciones de "Banco Extranjero", "Banco Múltiple", "Cédula de Identidad de Extranjero", "Documentos Especiales de Identificación", "Gestión Integral de Riesgos", "Riesgo de contagio", "Servicios Financieros", "Sucursal de Banco Extranjero", "País de origen" y "Representante legal".

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 233 de la LSF, en lo referido a los lineamientos para la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, disponiendo expresamente el parágrafo II de dicho artículo, sobre el cumplimiento de lo señalado en el Libro I, Título III, Capítulo XII del Código de Comercio, estipulando este capítulo sobre la "Sociedad Constituida en el Extranjero", corresponde que el REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, contenga directrices para la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, en concordancia con el citado Código.

Que, en concordancia con lo establecido en el Artículo 420 del Código de Comercio, relativo al representante de la sociedad constituida en el extranjero, que tiene las mismas responsabilidades que los administradores y debido a que el Artículo 162 de la LSF, determina que toda sucursal de entidades financieras que opere en Bolivia, tendrá representante legal con poder suficiente, es que el REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, debe incorporar lineamientos sobre el representante legal, tanto para la instalación de una Sucursal de Banco Extranjero como para su funcionamiento.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 417 del Código de Comercio, sobre la autenticación de documentos otorgados en el exterior, el Reglamento citado en el párrafo anterior, debe prever lineamientos sobre la autenticación de los documentos que sean presentados para la instalación de una Sucursal de Banco Extranjero en el país.

Que, con base en lo establecido en el parágrafo II del Artículo 233 de la LSF y el Artículo 413 del Código de Comercio; ambos relativos al régimen legal aplicable a las Sucursales de Bancos Extranjeros que operen en el Estado Plurinacional de Bolivia, corresponde determinar en el REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS

Pág 7 de 9

ACACIAGLIFSMIMIN

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Orturo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 844841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 64397

Oz & Plaza Is





EXTRANJEROS, que dichas sucursales, para la prestación de sus servicios financieros, deben cumplir con las disposiciones aplicables para Bancos Múltiples nacionales, así como permitir la realización de operaciones pasivas, activas, contingentes, de servicios y otras descritas en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 419 del Código de Comercio, respecto a la obligación de la sociedad constituida en el extranjero que realice actos de comercio en el país, de llevar la contabilidad completa y separada de todas sus operaciones efectuadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, corresponde incorporar en el Reglamento antes citado, directrices en cuanto a que la contabilidad de la Sucursal de Banco Extranjero debe ser efectuada de manera independiente y separada con relación a las operaciones del Banco Extranjero en el país.

Que, en conformidad con lo determinado en los parágrafos I y II del Artículo 107 de la LSF, que estipulan sobre la prestación de servicios financieros en zonas rurales a través de alianzas estratégicas entre entidades financieras, basadas en la complementariedad, es pertinente que el REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, prevea sobre la complementariedad entre la Sucursal del Banco Extranjero con entidades supervisadas.

Que, en sujeción a las operaciones permitidas para las entidades de intermediación financiera, previstas en el Artículo 125 de la LSF, corresponde regular, en el REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, sobre las inversiones de la Sucursal del Banco Extranjero.

Que, tomando en cuenta lo estipulado en los parágrafos II y III del Artículo 495 de la LSF, en lo referido al cumplimiento obligatorio de las entidades financieras de las normas que establezca la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y del deber de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de vigilar el cumplimiento por parte de las entidades supervisadas de dichas normas, es pertinente que el REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, incorpore directrices sobre la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas emitidas por la UIF.

Que, considerando que la Sucursal de Banco Extranjero debe gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a sus actividades, entre éstos, el riesgo de contagio; se deben incluir, en el **REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS**, disposiciones relacionadas con su política de gestión integral de riesgos.

Que, para efectos que la normativa sea cumplida y difundida en la Sucursal de Banco Extranjero, es pertinente señalar al Representante Legal como responsable de dichas tareas, además de prever las prohibiciones e infracciones específicas y del

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 8 de 9

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

G La Paz: Plaza Isa





régimen sancionatorio, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y del Código de Comercio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-221596/2017 de 16 de noviembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar la incorporación del **REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS**, como Capítulo IX en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, contenido en el Capítulo IX, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión dol Sistema Financiero Autoridad de sinervisión del Sisendi

A.F.B. Fill and the state of th

Vo.Bo

F.S.M. FGACIAGLIFSMIMMY

Pág. 9 de 9

Larbay Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: \$91-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Feli: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar (Monicipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Piaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Ortiz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpïas N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, felf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO IX: REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto, normar la instalación y funcionamiento de las Sucursales de Bancos Extranjeros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Sucursales de Bancos Extranjeros y Bancos constituidos en el extranjero que solicitan instalar una Sucursal en el país.

Artículo 3° - (Objetivo) Las Sucursales de Bancos Extranjeros, tienen como objetivo la prestación de servicios financieros al público en general, con funciones similares a los Bancos Múltiples nacionales, favoreciendo el desarrollo de la actividad económica nacional, la expansión de la actividad productiva y la capacidad industrial del Estado Plurinacional de Bolivia, considerando su potencial contribución al desarrollo de las relaciones comerciales y financieras con el país de origen del Banco Extraniero.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Banco Extranjero: Entidad financiera constituida y radicada en el exterior, que realiza operaciones de intermediación financiera bajo la autorización y supervisión de un órgano fiscalizador o autoridad equivalente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en el país de origen, cuyas condiciones de otorgamiento de licencia bancaria reúnen como mínimo las exigidas por la LSF;
- b. Banco Múltiple: Entidad de intermediación financiera bancaria, que se basa en la oferta de los productos, servicios y operaciones autorizadas y disponibles con destino hacia clientes en general, empresas de cualquier tamaño y tipo de actividad económica;
- c. Cédula de Identidad de Extranjero: Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- d. Documentos Especiales de Identificación: Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país, que son requeridos por ASFI al representante legal del Banco Extranjero, conforme a las categorías dispuestas por las instancias competentes;
- e. Gestión Integral de Riesgos: Proceso que consiste en identificar, medir, monitorear, evaluar, controlar y reportar los riesgos inherentes a las actividades que realizan las entidades financieras;
- f. Riesgo de contagio: Riesgo que afecta a la Sucursal de Banco Extranjero debido a dificultades financieras que puedan presentarse en el Banco Extranjero, principalmente las relacionadas a los problemas de solvencia, liquidez y rentabilidad;



- g. Servicios Financieros: Servicios diversos que prestan las entidades financieras autorizadas con el objeto de satisfacer las necesidades de las consumidoras y consumidores financieros;
- h. Sucursal de Banco Extranjero: Oficina autorizada por ASFI, perteneciente a un Banco Extranjero;
- i. País de origen: País de constitución y radicación del Banco Extranjero;
- j. Representante legal: Persona o personas naturales designadas por el Banco Extranjero, con poder suficiente, para realizar la representación judicial y extrajudicial para todos los efectos legales, manteniendo éstos las mismas responsabilidades que las leyes bolivianas señalan para los administradores o directores, además de los actos de instalación de la Sucursal del Banco Extranjero en territorio boliviano.



SECCIÓN 2: Instalación y Obtención de Licencia de Funcionamiento

Artículo 1º - (Solicitud inicial) El Banco Extranjero interesado en instalar una Sucursal de Banco Extranjero en el país, previa designación de su representante legal en conformidad a las leyes bolivianas y las directrices previstas en el presente Reglamento, remitirá a través de este último, a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social del Banco Extranjero, así como la denominación de la Sucursal de Banco Extranjero que pretenda instalarse en el país, debiendo para este último caso, replicar el nombre del Banco Extranjero, seguido de las palabras "Sucursal Bolivia", en castellano:
- b. El domicilio legal del Banco Extranjero, así como el domicilio previsto para la Sucursal de Banco Extranjero a instalarse en el país;
- c. Las menciones y especificaciones en cuanto a la contribución que realizará la Sucursal de Banco Extranjero que pretenda instalarse en el país, para el desarrollo de las relaciones comerciales y financieras, en el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 160 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), las cuales además deberán mantener concordancia con el objeto social y el objetivo de la Sucursal de Banco Extranjero;
- d. La identificación de los accionistas del Banco Extranjero, cuya nómina debe ser presentada de acuerdo al formato del Anexo 1 del presente Reglamento;
- e. La identificación de los miembros del Directorio u Órgano Equivalente del Banco Extranjero;
- f. La identificación del representante legal del Banco Extranjero en Bolivia, tomando en cuenta lo estipulado en los artículos 437 y 442 de la LSF y en el artículo 420 del Código de Comercio.

Adicionalmente, el representante legal del Banco Extranjero en Bolivia, no debe estar alcanzado por las siguientes condiciones:

- 1. Acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Participar como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Con Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo, sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro de Mercado de Valores;
- 4. Con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- g. Monto y origen de las aportaciones comprometidas;



Adicionalmente, el representante legal del Banco Extranjero debe adjuntar al precitado memorial, la documentación descrita en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Evaluación y respuesta a la solicitud inicial) ASFI evaluará la documentación presentada que respalda la solicitud y en caso de existir observaciones, se establecerá un plazo para que el representante legal, pueda subsanar las mismas.

Subsanadas las observaciones o en caso de no existir las mismas, ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, mediante carta hará conocer al representante legal, la No Objeción para la instalación de Sucursal de Banco Extranjero.

Artículo 3º - (Inicio del trámite de instalación) Con la No Objeción, el representante legal, podrá solicitar a ASFI, el inicio del proceso de instalación y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto debe demostrar documentalmente que la Sucursal de Banco Extranjero cuenta con el capital pagado mínimo equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 4º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde el representante legal, presentará los documentos señalados en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de instalación de la Sucursal de Banco Extranjero.

Artículo 5º - (Garantía de seriedad de trámite) El representante legal debe presentar letras emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado, o Depósitos a Plazo Fijo (DPF) constituidos en una entidad de intermediación financiera de Bolivia, como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; estos títulos valores deben estar endosados o anotados a favor de ASFI en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, a favor de ASFI y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 6º - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá al representante legal, la publicación de la solicitud de permiso de instalación en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la fecha de publicación.

Artículo 7º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por el representante legal, cualquier persona interesada podrá objetar la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero,



adjuntando pruebas concretas y fehacientes, dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la última fecha de publicación.

Si corresponde, ASFI pondrá en conocimiento del representante legal las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presente descargos.

Artículo 8° - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros, así como de los respectivos descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el representante legal.

Artículo 9° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas y las objeciones de terceros, ASFI tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de instalación.

Artículo 10° - (Autorización de instalación) En caso de ser procedente la solicitud, ASFI emitirá Resolución autorizando la instalación de Sucursal de Banco Extranjero e instruirá al representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificado, publique, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Instalación. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de publicación.

La Resolución que autoriza la instalación, establecerá el plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario, para que el representante legal, presente la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero.

Artículo 11° - (Causales para el rechazo de instalación) La solicitud de instalación será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los accionistas del Banco Extranjero cuentan con el capital pagado mínimo de UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- c. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 7° de la presente Sección;
- d. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- e. Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero.

Artículo 12° - (Resolución de rechazo de instalación) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero y luego de notificar al representante legal, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.



Artículo 13° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de instalación, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de la emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la misma, conllevará a la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del TGN.

Artículo 14° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en la Resolución de Instalación, el representante legal del Banco Extranjero, debe comunicar a ASFI la predisposición para el inicio de operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 15° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero, por causas atribuibles al Banco Extranjero y/o su representante legal, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. El Banco Extranjero y/o su representante legal, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución del diez por ciento (10%) del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, monto que será transferido al TGN.

Artículo 16° - (Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Sucursal de Banco Extranjero no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma a través de una resolución administrativa.



Página 4/5

Artículo 17º - (Publicación de la Licencia) La Sucursal de Banco Extranjero por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento para Sucursal de Banco Extranjero obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 18º - (Devolución de la garantía) Una vez que la Sucursal de Banco Extranjero cuente con la Licencia de Funcionamiento e inicie operaciones en el término de los sesenta (60) días calendario desde su emisión, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, recursos que podrán ser utilizados por dicha sucursal en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

Artículo 19° - (Resolución de desistimiento del trámite de instalación) En el caso de que el Banco Extranjero o su el representante legal desistan del proceso de instalación de la Sucursal del Banco Extranjero y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 11º y 15º de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 13° de esta Sección.



SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) La Sucursal de Banco Extranjero que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrá desempeñar funciones similares a los Bancos Múltiples nacionales; detallándose en los artículos 2º y 3° siguientes, las operaciones permitidas.

Artículo 2º - (Operaciones pasivas) La Sucursal de Banco Extranjero podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b. Emitir y colocar acciones de nueva emisión para aumento de capital;
- c. Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d. Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e. Contraer obligaciones subordinadas;
- f. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- g. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- h. Emitir cheques de viajero;
- i. Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, la Sucursal de Banco Extranjero debe cumplir con las leyes, normas y reglamentación aplicadas a Bancos Múltiples nacionales.

Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La Sucursal de Banco Extranjero autorizada por ASFI podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b. Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d. Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e. Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f. Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;



- h. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- 1. Alquilar cajas de seguridad;
- m. Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de ASFI;
- n. Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;
- o. Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q. Efectuar operaciones de reporto;
- r. Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s. Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t. Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI, lo que no se considerará como sociedad accidental ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v. Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w. Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x. Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- y. Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma física o por medios electrónicos;
- z. Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), a través de dispositivos móviles.



Artículo 4° - (Cumplimiento normativo) Las Sucursales de Bancos Extranjeros, para la prestación de sus servicios financieros, deben cumplir con las disposiciones aplicables para Bancos Múltiples, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tomando en cuenta las disposiciones específicas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5º - (Estructura organizacional y Representante legal) La Sucursal del Banco Extranjero debe establecer una adecuada estructura organizacional que delimite las obligaciones y funciones, así como los niveles de dependencia o independencia que correspondan para la gestión integral de riesgos y otros, considerando que el representante o representantes legales de la Sucursal del Banco Extranjero, asumen las responsabilidades y facultades de los administradores, directores u órgano equivalente del Banco Extranjero, sin perjuicio que su representación sea delegada o restringida según lo estipulado sus los estatutos, políticas y procedimientos internos.

Artículo 6° - (Operaciones comerciales, financieras y de servicios con el Banco Extranjero) Las operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre la Sucursal de Banco Extranjero con el Banco Extranjero, deben ser efectuadas en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías, comisiones y otras iguales a las que aplique en operaciones similares con terceros, manteniendo un carácter independiente y gestionando, entre otros riesgos, el riesgo de contagio.

Artículo 7º - (Complementariedad entre entidades financieras) La Sucursal de Banco Extranjero, podrá prestar servicios financieros en zonas rurales, de forma directa o mediante alianzas estratégicas, en el marco de la normativa de ASFI.

Artículo 8º - (Inversiones en otras empresas financieras) La Sucursal de Banco Extranjero podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF.

Artículo 9° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La Sucursal de Banco Extranjero debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; para tal propósito, considerará mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 10° - (Políticas de gestión de riesgo) Para la gestión integral de riesgos, la Sucursal de Banco Extranjero debe implementar un sistema que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos, dicho sistema, debe ser formalmente aprobado por el representante legal, sin perjuicio que de forma adicional la aprobación también la realice el Directorio del Banco Extranjero, según estatutos de la Sucursal de Banco Extranjero.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo de la Sucursal de Banco Extranjero. Asimismo, éstas deben contemplar objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 11° - (Contabilidad) La Sucursal de Banco Extranjero debe llevar la contabilidad completa y separada de todas sus operaciones efectuadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, aplicando las disposiciones estipuladas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.



SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidades) El representante legal de la Sucursal de Banco Extranjero, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Prohibiciones) Se considerarán prohibiciones para la Sucursal de Banco Extranjero, las siguientes:

- a. Invocar derechos de nacionalidad extranjera en lo concerniente a sus negocios y operaciones en el país;
- b. Solicitar la resolución de controversias por tribunales del país de origen o tribunales ajenos a los bolivianos;
- c. Aducir la inaplicabilidad de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), Recopilación de Normas para Servicios Financieros y Manual de Cuentas para Entidades Financieras, en cuanto a sus operaciones financieras y otros previstos en dichas disposiciones;
- d. Hacer publicidad sobre la cuantía del capital y reservas del Banco Extranjero, salvo a la cuantía del capital y reservas asignados a la Sucursal de Banco Extranjero que funciona en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3º - (Infracciones) Se consideran infracciones, cuando la Sucursal de Banco Extranjero:

- a. Realice operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no considerados en la LSF, sin autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- b. Comprometa sus activos en operaciones del extranjero, sin previa autorización de ASFI;
- c. Realice inversiones en empresas no autorizadas, según el Artículo 8°, Sección 3 del presente Reglamento;
- d. Compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- e. Incumpla con lo establecido en el presente Reglamento y/o en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y demás normativa vigente;
- f. Constituya gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 4° - (Régimen de sanciones) La inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo establecido en la normativa vigente.



CONTROL DE VERSIONES

L01T01	C09	Secciones Anexos												
Circular	Fecha	1	2_	3	4	1	2	3_	4	5	6	7_	8	9
ASFI/499/2017	21/11/2017	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*



LIBRO 1º, TÍTULO I, CAPÍTULO IX ANEXO 1: COMPOSICIÓN SOCIETARIA DEL BANCO EXTRANJERO

BANCO EXTRANJERO:		PAIS DE CONSTITUCION:			
A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD INICIA CAPITAL EN USD:	L DE INSTALACIÓN: TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:		EQUIVALENTE EN Bs:		
Personas Naturales					
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR DE LAS ACCIONES O DOCUMENTO ANÁLAGO EN Bs		
		:			
Personas Jurídicas					
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, MATRÍCULA DE COMERCIO o DOCUMENTO EQUIVALENTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR DE LAS ACCIONES O DOCUMENTO ANÁLAGO EN BS		
	TOTAL				
	TOTAL CAPITAL PAGADO				
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO EX	TRANJERO				
Zuga / sesm					



Libro 1° Título I Capítulo IX Anexo 1 Página I/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IX

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD INICIAL DE INSTALACIÓN

DE UNA SUCURSAL DE BANCO EXTRANJERO

El Banco Extranjero interesado en instalar una sucursal en territorio nacional, a través de su representante legal, debe presentar la siguiente documentación:

I. Documentación del Banco Extranjero

- 1.1. Documentos de constitución, modificaciones a su constitución y estatutos;
- 1.2. Copia de la Licencia de funcionamiento o documento análogo, conferido al Banco Extranjero por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
- 1.3. Documentación normativa y/o legal avalada por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen del Banco Extranjero, que señale los requisitos cumplidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento o documento análogo;
- 1.4. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que el Banco Extranjero se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
- 1.5. Documento emitido por órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que autorice o emita su no objeción u opinión al Banco Extranjero ante la instalación de la Sucursal de Banco Extranjero en el país;
- 1.6. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida al Banco Extranjero para la instalación de una Sucursal en Bolivia por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
- 1.7. Autorización expresa del Banco Extranjero para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.

II. Documentación de su Representante Legal en Bolivia

- 2.1. Copia de la cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero (por permanencia temporal de trabajo o definitiva) o Documento Especial de Identificación o documento análogo;
- 2.2. Poder Notarial otorgado por los accionistas del Banco Extranjero al representante legal, en conformidad a las leyes bolivianas y las directrices previstas en el presente Reglamento;
- **2.3.** Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades Competentes, según la residencia y/o nacionalidad;
- 2.4. Certificado de solvencia fiscal emitido en Bolivia en caso de contar con residencia y/o nacionalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia o documento equivalente según su residencia y/o nacionalidad;
- 2.5. Documento de autorización individual, de acuerdo al Anexo 7 del presente Reglamento;



- 2.6. Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero, según su residencia y/o nacionalidad;
- 2.7. Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas en Bolivia;
- 2.8. Certificado emitido por las autoridades competentes de no tener cuentas clausuradas según su residencia y/o nacionalidad;
- 2.9. Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional y documento análogo según su residencia y/o nacionalidad, si corresponde;
- 2.10. Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no haber sido designado servidor público y documento análogo según su residencia y/o nacionalidad, si corresponde;
- 2.11. Currículum vitae, según el Anexo 6 del presente Reglamento;

ASFI se reserva el derecho de solicitar mayor información u otros documentos y/o la homologación o validación por parte del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen u otros países o instancias competentes, según lo considere conveniente.

Las solicitudes de Bancos Extranjeros para operar en el país quedarán condicionadas a que ASFI verifique si en el país de origen, las condiciones de otorgamiento de licencia bancaria reúnen como mínimo los exigidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ASFI se reserva la facultad de excepcionar los documentos que sean emitidos en el extranjero, sin que en ningún momento dichas excepciones conlleven a la inobservancia o el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Todos los documentos que sean expedidos en el exterior, deben ser autenticados por los funcionarios competentes del país de origen y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia, acreditadas en ese país. Adicionalmente, estos documentos deben estar en castellano o traducidos al castellano.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso, debidamente legalizados. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IX

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SUCURSAL DE BANCO EXTRANJERO

Para la instalación de una Sucursal de Banco Extranjero en el país, el Banco Extranjero, a través de su representante legal, debe presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación de la Sucursal que señale la designación del representante legal y la otorgación del poder para realizar el trámite de instalación, la aprobación de la instalación por la junta general constitutiva, los proyectos de instalación social como Sucursal de Banco Extranjero y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública;
- 2. Proyecto de Escritura de Instalación aprobada por el representante legal, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
 - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad;
 - a) Denominación;
 - b) Domicilio;
 - c) Duración:
 - 2.2. Operaciones;
 - a) Secciones;
 - b) Limitaciones.
 - 2.3. Acciones;
 - 2.4. Administración;
 - a) Juntas;
 - b) Representante legal;
 - c) Gerentes, atribuciones y funciones;
 - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
 - 2.5. Fiscalización interna;
 - a) Síndico;
 - b) Auditoría interna.
 - 2.6. Auditoria, balances, reservas y utilidades;
 - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
 - 2.8. Disposiciones especiales.
- 3. Declaración patrimonial jurada con información reciente del Banco Extranjero, según Anexo 8 del presente Reglamento;



- 4. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
 - **4.1.** Antecedentes:
 - 4.2. Objetivos;
 - 4.3. Entorno Legal;
 - a) Ley N° 393 de Servicios Financieros;
 - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
 - c) Convenios internacionales.
 - 4.4. Entorno económico;
 - Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
 - b) Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
 - 4.5. Sistema Financiero;
 - a) Estructura del sistema financiero;
 - b) Descripción del mercado;
 - i. Mercado en general Análisis de la posición de la Sucursal del Banco Extranjero;
 - > Captaciones;
 - > Colocaciones;
 - ➤ Liquidez;
 - > Resultados;
 - > Suficiencia patrimonial;
 - > Perspectivas.
 - ii. Mercado objetivo;
 - > En términos del sector económico;
 - En términos geográficos;
 - > En términos del tamaño;
 - > En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías);
 - > Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
 - Impacto económico;
 - Competencia de la Sucursal de Banco Extranjero;



- i. Principales competidores;
- ii. Posición competitiva de la Sucursal de Banco Extranjero;
- iii. Ventaja comparativa;
- iv. Penetración de mercado;
- v. Participación en el mercado.
- e) Productos financieros demandados de la entidad.

4.6. Organización;

- a) Objetivos y estrategias;
- b) Funciones organizacionales;
- c) Infraestructura;
- d) Estructura administrativa;
- e) Operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que se propone realizar;
- f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
- g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
- h) Organización, descripción de funciones de su personal y reglamentos internos;
- i) Descripción del sistema de control interno:
 - i. Políticas y ambiente de control interno;
 - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
 - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
 - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
- j) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 4.7. Estructura patrimonial y propiedad;
 - a) Composición societaria.
- 4.8. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
 - a) Proyecto de Balance de apertura;
 - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y constitución;
 - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia, debidamente documentados;
 - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:



- i. Capital;
- ii. Fuentes de financiamiento;
- iii. Colocaciones:
- iv. Ingresos;
- v. Egresos;
- vi. Estado de Resultados;
- vii. Estado de Situación Patrimonial;
- viii. Indicadores financieros.
- Evaluación.
 - i. T.I.R.;
 - ii. V.A.N.;
 - iii. Análisis de sensibilidad;
 - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- 4.9. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - a) Características de los servicios que prestará;
 - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 4.10. Descripción de la estructura organizacional;
- 4.11. Conclusiones.
- 5. Breve reseña de la situación financiera del Banco Extranjero en su país de origen y su posicionamiento en el mercado en el cual se desenvuelve.



Anexo 4 Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IX

ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

AVISO AL PÚBLICO

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 233 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir una Sucursal de Banco Extranjero, con las características que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	Sucursal Bolivia						
DOMICILIO LEGAL:	., de la ciudad de, Estado Plurinacional de	Bolivia					
CAPITAL (en Bs. y en UFVs):							
OBJETO:							
BANCO EXTRANJERO: (Descripción detallada de la Razón Social o denominación, domicilio legal, dirección, teléfono, fax de la oficina principal y sitio web del Banco Ex							
COMPOSICIÓN ACCIONARIA	DEL BANCO EXTRANJERO:						
Nombre / Razón Social	Número de Documento de Identificación, Número de Identificación Tributaria, Matrícula de Comercio o Documento Equivalente	% De Participación					
•	ES) DEL BANCO EXTRANJERO:	(namhun(a)					
y apellido(s)) con (Cédula de Ide temporal de trabajo o definitiva) ((núm	entidad, Cédula de Identidad de Extranjero (po Documento Especial de Identificación o documento de documento) con	oor permanencia umento análogo) domicilio					
Las personas que tuvieran objecio Extranjero o en contra del (de los) i de Supervisión del Sistema Financi publicación de este aviso, media	nes fundadas en contra de la apertura de la Sucrepresentante(s) legales(s), podrán hacerlas conociero, dentro del plazo de 15 días calendario contante nota "Confidencial y Reservada" dirigida o, Plaza Isabel La Católica N° 2507, casilla de con	cursal del Banco er a la Autoridad dos a partir de la a: Autoridad de					
La Paz,							
Control de versiones Circular ASFI/499/2017 (última)		Libro 1° Título I Capítulo IX					



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IX

ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA SUCURSAL DE BANCO EXTRANJERO

Dentro del plazo de validez del permiso de instalación, el representante legal del Banco Extranjero, debe cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Depositar en una Entidad de Intermediación Financiera el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV 30,000,000.00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda). Los recursos deben ser internados en el país de conformidad por la legislación vigente sobre esta materia;
- 2. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública;
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente reglamento), documento de autorización individual (Anexo 7 del presente reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- 5. Presentar nomina definitiva del representante legal y síndico designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas o instancia equivalente, que no hubieren sido previamente presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), adjuntando el Currículum Vitae, según el Anexo 6 del presente reglamento;
- 6. Presentar designación definitiva del Auditor Interno nombrado por el representante legal, que no hubiere sido previamente presentado a ASFI, adjuntando el Currículum Vitae, según el Anexo 6 del presente reglamento;
- 7. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- 8. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en los Requisitos de Infraestructura y Seguridad de las Instalaciones de la Sucursal del Banco Extranjero (Anexo 9 del presente reglamento);
- 9. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la Sucursal de Banco Extranjero, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
 - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- 10. Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- 11. Designar al auditor externo;
- 12. Presentar el balance de apertura.

Control de versiones Circular ASFI/499/2017 (última)

Libro 1° Título I Capítulo IX Anexo 5 Página 1/1



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IX

ANEXO 6: CURRÍCULUM VITAE

1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado (a) consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico y bachillerato.

3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Entidades Financieras.

Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de Entidad Financiera;
- Período;
- Descripción de responsabilidades asumidas;
- Descripción de las funciones ejercidas;
- Detallar el número y características del personal dependiente, nombre del empleador o inmediato superior y dirección actualizada de éste;
- Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato).

4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios y otros.

6. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece como accionista o propietario.

7. Actividades:

Actividades empresariales, laborales y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

8. Referencias:

De entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- 9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley No. 393 de Servicios Financieros (LSF).
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):



- Está o ha estado en proceso de regularización o proceso homólogo, de acuerdo a disposiciones de su país de residencia;
- Está o fue objeto de un proceso de intervención;
- Está o fue objeto de un proceso de liquidación;
- 11. Otros datos de importancia relacionados con el trámite, a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IX ANEXO 7: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,	(incluir nombres y apellidos de la p	persona natural o del
representante legal de la empresa	ı) con documento de identificación N°	mayor de edad y
hábil por derecho, mediante el pre	esente documento autorizo a la Autoridad de S	upervisión del Sistema
Financiero (ASFI) a realizar la eva	aluación, indagación y consultas sobre	(mi persona/ la
empresa a la que represento) en c	ualquier momento y ante cualquier autoridad	o institución pública o
privada, nacional o extranjera.		
•		
Y.		
Firma del autorizante		
Lugar y fecha.		



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IX

ANEXO 8: DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA (Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL		CI o NIT
DIRECCIÓN		
(En caso de Persona Natural)		
LUGAR DE TRABAJO	Cl	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	Cl	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO,	

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)	_	TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	
'ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos: (En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y en el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
(Solo para personas naturales)	(Solo para personas naturales)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Solo para personas jurídicas)

Lugar y fecha:



Control de versiones Circular ASFI/499/2017 (última)

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C,I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL		<u> </u>			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.J.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
		·	
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS RE	REGISTRO EN DERECHOS REALES		VALOR
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	VALUR
TOTAL	-	,		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL		'			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.



H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIÓ UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	<u></u>			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar los gravámenes que hubieren, el método, fecha y responsable de la valorización.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

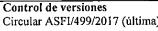
K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

Circular ASFI/499/2017 (última)





L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRÉ O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
	9			
TOTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				ı

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
	-	_	·	
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	монто
			1	
TOTAL				•

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (TIPO DE INVERSIÓN)	MONTO
TOTAL		

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IX

ANEXO 9: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA SUCURSAL DE BANCO EXTRANJERO

La Sucursal de Banco Extranjero debe cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura de las oficinas de la Sucursal de Banco Extranjero debe contar como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a) Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
 - b) Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
 - c) Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la Sucursal de Banco Extranjero.
- 3. Pólizas de seguro: El Sucursal de Banco Extranjero debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.



Página 1/1